

CONSTANCIA SECRETARIAL:17-11-2023. A despacho del señor juez informando que la demanda pasa a DESPACHO para resolver sobre su admisión. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3213
RADICADO: 170014003002-2023-00722-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CONSTANZA PEREZ JARAMILLO
DEMANDADOS: CEIBA MOTOR S.A.S

ASTARA COLOMBIA S.A.S

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL SUMARIA. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar los audios acompañados con la demanda en un formato compatible con los protocolos de archivo de la rama judicial MP3 O WAVE, conforme con el PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC21-6 de 2021.
- Deberá aportar el requisito de procedibilidad referente a la conciliación conforme con la ley 2220 de 2022.
- Deberá aclarar porque se refiere a una acción de protección al consumidor, y cuáles son las protecciones emanadas de la ley 1480 de 2011 que pretende.
- Deberá aclarar la pretensión uno, estableciendo cuál es el objeto concreto de la declaratoria, de violación de los derechos de la demandante.
- Deberá identificar claramente las partes en la relación de consumidor, y la calidad de demandantes y demandados en estos roles.
- Deberá informar si el contrato de compraventa del vehículo fue escrito o verbal, y deberá aportarlo al dossier.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal promovida por CONSTANZA PEREZ JARAMILLO en contra de CEIBA MOTOR S.A.S y ASTARA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario